

EXPEDIENTE: R.R.A.I.0194/2021/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0194/2021/SICOM interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría de Seguridad Pública”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría de Seguridad Pública” misma que fue registrada mediante folio 00208821, en la que requirió lo siguiente:

“les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: SSP/UT/229/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas, responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Mediante el oficio SSP/OM/0239/2021 y anexo¹, suscrito por la Oficial Mayor, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.

Se hace de su conocimiento que la Oficial Mayor, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante el citado oficio SSP/OM/0239/2021, de 24 de marzo de 2021, lo siguiente:

“... Informo que a través del oficio SSP/OM/0232/2021, se solicitó la información a la Dirección Recursos Materiales y Servicios, quien dio contestación con el similar SSP/OM/DRMyS/0498/2021, informo que de la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha y que después de llevar a cabo una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no se encontró antecedente alguno, **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, [...] De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o moto patrullas, ya que Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) es el facultado de realizar tales adquisiciones.

...” (Sic)

Ahora bien, la Directora de Recursos Materiales y Servicios, informó a la Oficial Mayor, mediante similar SSP/OM/DRMyS/0498/2021, lo siguiente:

“... De la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo y **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, [...]”

De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esta Dirección a mi cargo y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o motopatruillas, ya que es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien ha llevado a cabo tales adquisiciones.

...” (Sic)

La inexistencia de la información, manifestada por la Directora de Recursos Materiales y Servicios, quedo confirmada a través del acuerdo número SSPO/CT/029/2021, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se orienta al solicitante, por lo que se hace de su conocimiento que la información relativa a su solicitud de información, podría —suponiendo sin conceder— recaer en la esfera de competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, dicha información podrá solicitarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> (Plataforma Nacional de Transparencia).

Dicho Acuerdo lo podrá consultar en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a “Transparencia” submenú “Normatividad Vigente” en la fracción XXXIX.

Si Usted desea contar con copia simple del Acuerdo, deberá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia abajo citado o bien a los números telefónicos (951) 50 20 800 Ext. 37119 y (951) 133 60 29, para indicar la forma de envío pudiendo ser alguna de las siguientes opciones: vía correo electrónico, correo certificado o recibirlo personalmente en las instalaciones de la Unidad de Transparencia.

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



A su vez, el contenido del oficio SSP/OM/0239/2021, suscrito por la Mtra. Zory Marystel Ziga Martínez, Oficial Mayor del Sujeto Obligado, es en los siguientes términos:

Informe que a través del oficio SSP/OM/0232/2021, se solicitó la información a la Dirección Recursos Materiales y Servicios, quien dio contestación con el similar SSP/OM/DRMyS/0498/2021, informando que de la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha y que después de llevar a cabo una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no se encontró

antecedente alguno, **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, referente a documentación que integre el expediente correspondiente a adquisiciones de poste, DVR, Cámara, Modem, Black Up, caja protectora para extintores, número de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo de suministro de internet o repetidoras de microondas, costo del inmueble, costo de las computadora, costos de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento que se haya tramitado ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para el programa escudo o el inicio de funciones de un Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, conocido por la sigla CS, ya que el Estado de Oaxaca no cuenta con un (CS). De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o moto patrullas, ya que Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) es el facultado de realizar tales adquisiciones.

Derivado de lo expuesto anteriormente y toda vez que se aprecia en la primera parte de la solicitud, que el peticionario no señala el periodo de búsqueda, es aplicable el criterio histórico 9/13, sustentado por el Pleno del IFAI que a la letra dice: *que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada, en términos del artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

De igual manera se determinó que se cuenta con (0) cero registros respecto de lo solicitado por el peticionario. En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, dé cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente en cuanto a esta información inexistente.

A su vez, el contenido del oficio SSP/OM/DRMyS/0498/2021, suscrito por la Lic. Maydelit Hernández Patiño, Directora de Recursos Materiales y Servicios del Sujeto Obligado, es en los siguientes términos:

De la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo y **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, referente a documentación que integre el expediente correspondiente a adquisiciones de poste, DVR, Cámara, Modem, Black Up, caja protectora para extintores, número de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo de suministro de internet o repetidoras de microondas, costo del inmueble, costo de las computadora, costos de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento que se haya tramitado ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para el programa escudo o el inicio de funciones de un Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, conocido por la sigla CS, ya que el Estado de Oaxaca no cuenta con un (CS).

De igual manera, se llevo a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o motopatrullas, ya que es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien ha llevado a cabo tales adquisiciones.

SECRETARÍA DE

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“la secretaria de seguridad es el área usuaria y genero los documentos para operar todos los documentos de los bienes solicitados inclusive tiene los resguardos por lo tanto deberá de entregar todo con máxima publicidad.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha doce de abril del dos mil veintiuno, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0194/2021/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha quince de abril del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, por medio del oficio SSP/UT/257/2021, suscrito por el Lic. Ernesto Niño de Rivera Rojas, responsable de la Unidad de Transparencia, presenta alegatos y probanzas en los siguientes términos:

PRIMERO: Resulta indispensable dejar claro que esta Unidad de Transparencia cumplió cabalmente con los tiempos y formas previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; toda vez que la misma se derivó para su atención a la Oficialía Mayor, en razón que de las atribuciones que les confieren el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable, es la unidad administrativa que pudiera contar con la información solicitada por el solicitante.

De esta manera, atendiendo que el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé la obligación de la Unidad de Transparencia de gestionar al interior de la Institución la entrega de la información y la turnará al área competente, en ese sentido esta Unidad de Transparencia desahogó las gestiones necesarias para atender la solicitud formulada por el peticionario.

Ahora bien, es pertinente aclarar que el contenido de la solicitud de información se compone esencialmente en dos cuestionamientos a saber:

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



1. Les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo.
2. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto"

En ese contexto, la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública a través de su oficio SSP/OM/0239/2021 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual dio atención a la solicitud de información que hoy nos ocupa, para ilustrar la respuesta otorgada a través de la siguiente tabla:

Información requerida por el hoy recurrente	Respuesta de la Oficialía Mayor
1. Les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo.	"... informo que a través del oficio SSP/OM/0232/2021, se solicitó la información a la Dirección Recursos Materiales y Servicios, quien dio contestación con el similar SSP/OM/DRMyS/0498/2021, informando que de la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha y que después de llevar a cabo una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no se encontró antecedente alguno, NO OBRAN contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, referente a documentación que integre el expediente correspondiente a adquisiciones de poste, DVR, Cámara, Modem, Black Up, caja protectora para extintores, número de cámaras, costo de su mantenimiento actual, costo de suministro de internet o repetidoras de microondas, costo del inmueble, costo de las computadora, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento que se haya tramitado ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para el programa escudo o el inicio de funciones de un Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, conocido por las siglas C5, ya que el Estado de Oaxaca no cuenta con un (C5).
2. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto"	"De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o moto patrullas, ya que Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) es el facultado de realizar tales adquisiciones"

SEGUNDO: Cabe señalar, que esta Unidad de Transparencia en todo momento realizó las gestiones necesarias para atender la solicitud del particular, toda vez que en ningún momento se vulnera su derecho de acceso a la información, siendo que la respuesta otorgada a la solicitud no tiene como propósito excluir la información de mérito que dio origen al presente Recurso de Revisión, sino que la citada respuesta otorgada a dichos cuestionamientos por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, recae en el supuesto de **información inexistente** revisto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

No obstante, de la lectura al recurso de revisión interpuesto por el recurrente, es posible desprender que su inconformidad radica en impugnar la declaración de inexistencia de la información pronunciada por la Oficial Mayor y notificada por esta Unidad de Transparencia, y mediante el similar SSP/UT/229/2021 de 07 de abril de 2021, se hizo del conocimiento al hoy recurrente que a través de un acuerdo del Comité de Transparencia específicamente el Acuerdo SSPO/CT/029/2021, de 07 de abril de 2021, se confirmó la inexistencia de la información en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, y consecuentemente de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Dicho Acuerdo se informó que podría ser consultado en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Normatividad Vigente" en la fracción XXXIX, de conformidad con las tablas de actualización y conservación de la información que se encuentran como anexos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, dentro del apartado correspondiente a 3. Datos del solicitante de la solicitud de información 00208821, no se localizó correo electrónico alguno para que a la postre se pudiera remitir al hoy recurrente el Acuerdo SSPO/CT/029/2021, de 07 de abril de 2021, mediante el cual se confirmó la Inexistencia de la Información en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor.

Derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada por esta Secretaría, esta Unidad de Transparencia advirtió que en el apartado correspondiente a Información del recurrente se aprecia el correo electrónico , tal como se ilustra en la captura de pantalla:



En tal virtud, el día 20 de abril del año en curso esta Unidad de Transparencia mediante similar SSP/UT/248/2021, remitió el citado Acuerdo SSPO/CT/029/2021, de 07 de abril de 2021, mediante el cual se confirmó la Inexistencia de la Información en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, para tal objeto remito el acuse del sistema de correo en el host correo.sspo.gob.mx con la siguiente leyenda de Acción de correo solicitada cancelada, buzón de correo no encontrado. Se adjunta para pronta referencia.

TERCERO: Ahora bien, como parte del procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información, y en especial para la presentación de pruebas y alegatos dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0194/2021/SICOM, la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UT/247/2021 de 20 de abril de la presente anualidad, se solicitó a la Oficialía Mayor, se pronunciará respecto de las manifestaciones del recurrente señaladas en el apartado correspondiente a Información del Medio de Impugnación, "Acto que se Recurre y Puntos Petitorios" del SICOM.

La Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio SSP/OM/0411/2021 de 22 de abril de 2021, respondió —en lo que su parte interesa—lo siguiente:

"... Se solicitó nuevamente dicha información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios con oficio SSP/OM/0377/2021, quien a su vez dio contestación con el similar SSP/OM/DRMys/0774/2021, informando que: Atendiendo en todo momento al principio de Máxima Publicidad, en el que se entiende que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, oportuna y accesible, se llevó a cabo nuevamente una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección y como se aprecia en una primera parte de la petición, que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha y NO OBRAN contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, referente a documentación que integre el expediente correspondiente a adquisiciones de poste, DVR, Cámara, Modem, Black Up, caja protectora para extintores, número de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo de suministro de internet o repetidoras de microondas, costo del inmueble, costo de las computadora, costos de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento que se haya tramitado ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para el programa escudo o el inicio de funciones de un Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, conocido por la sigla C5, ya que el Estado de Oaxaca no cuenta con un (C5). De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o motopatrullas, ya que es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien ha llevado a cabo tales adquisiciones.

Derivado de lo expuesto anteriormente y toda vez que se aprecia en la primera parte de la solicitud, que el peticionario no señala el periodo de búsqueda, es aplicable el criterio histórico 9/13, sustentado por el Pleno del IFAI que a la letra dice: que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada, en términos del artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



De igual manera se determinó que se cuenta con (0) cero registros respecto de la solicitada por el peticionario. En atención a lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, dé cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría

de Seguridad Pública y acuerde lo procedente en cuanto a esta información inexistente.

...” (Sic)

En esa ilación es conveniente señalar, que respecto a la primera parte de la solicitud de información de folio 00208821, a saber:

1. *Les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo.*

El hoy recurrente no manifestó el período de búsqueda de la información, en tal sentido, la Unidad Administrativa denomina Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones contempladas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó correctamente que ha falta expresa del período de búsqueda de la información se estará por lo dispuesto en el Criterio histórico 9/13, que dispone lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo que respecta al segundo cuestionamiento de la solicitud que dio origen al presente Recurso de Revisión que nos ocupa, a saber:

2. *Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX*

transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto.

La Oficial Mayor de este Sujeto Obligado, informó que, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o motopatruillas, ya que es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien ha llevado a cabo tales adquisiciones.

En ese sentido, desde la respuesta inicial a la solicitud de información de folio 00208821, esta Unidad de Transparencia informó al hoy recurrente, a través del análogo SSP/UT/229/2021 de 07 de abril de 2021, que:

“... En aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se orienta al solicitante, por lo que se hace de su conocimiento que la información relativa a su solicitud de información, podría —suponiendo sin conceder— recaer en la esfera de competencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés, dicha información podrá solicitarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicia> (Plataforma Nacional de Transparencia).

...” (Sic)

Por los argumentos expuestos en el presente escrito, esta dependencia reitera como respuesta a la solicitud de información con folio 00208821, la que fue entregada mediante oficio SSP/UT/229/2021 y anexo, de 07 de abril de 2021, en virtud de que en tiempo y forma se atendió dicha solicitud de información y se confirmó la inexistencia de la información, a través del acuerdo número SSPO/CT/029/2021, de 07 de abril de 2021, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Remitiendo además el Acuerdo SSPO/CT/029/2021, de fecha siete de abril del año dos mil veinte uno, que confirma la inexistencia de la información respecto de la solicitud de información pública folio 00208821.

SEXTO. Reforma constitucional y legal.

Con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio tercero establece: TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirá rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, en la primera sesión solemne se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; órgano que daría continuidad la sustanciación del presente procedimiento.

Así también, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: R.R.A.I.0194/2021/SICOM, fue returnado y asignado bajo la ponencia del Ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no se registró promoción alguna respecto del promovente por el mismo o diverso medio, por lo que se tiene su derecho de este como precluido.

NOVENO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que no se recibió documentación o promoción alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

DÉCIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0194/2021/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día siete de abril del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día nueve de abril del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los

artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 146 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 146. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 145 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 146 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
El contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catálogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno	Informa que fue solicitada la información a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del sujeto obligado, quienes informan que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto

archivos informan que no obran documentos relacionados con lo solicitado por el ahora recurrente.

Así mismo, mencionan un acuerdo del Comité de Transparencia de número SSPO/CT/029/2021, por el que se confirmó la inexistencia de esta información.

Finalmente le informan al solicitante que en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública se le orienta que debería realizar una solicitud de información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, toda vez que puede corresponder a la esfera de su competencia lo requerido.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que la recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
La secretaria de seguridad es el área usuaria y genero los documentos para operar todos los documentos de los bienes solicitados inclusive tiene los resguardos por lo tanto deberá de entregar todo con máxima publicidad	Reitera la respuesta inicial a la solicitud de folio 00208821, debidamente contestada el siete de abril de dos mil veintiuno. Así mismo, remite como anexo el acuerdo SSPO/CT/029/2021 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno que confirma la



inexistencia de la información solicitada por el sujeto obligado.

Es oportuno revisar pues el contenido del Acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado con la finalidad de verificar si da certeza plena a la respuesta emitida y por tanto atiende plenamente el requerimiento de información:

ACUERDO SSPO/CT/029/2021, DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00208821.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día siete de abril del año dos mil veintiuno, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00208821, ingresadas el 16 de marzo de 2021, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "....."; de los oficios SSP/UT/189/2021 y SSP/OM/0239/2020 y anexo¹, suscritos por el Responsable de la Unidad de Transparencia y la Oficial Mayor, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/073/2021, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 16 de marzo de 2021, el solicitante ".....", presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00208821, mediante el cual requirió la siguiente información:

"les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech o la empresa ganadora y su expediente completo. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas (de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado (No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/189/2021, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito, a la Oficialía Mayor, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.



3. Oficio de la Unidad Administrativa que podrían contar con la Información. El 25 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/0239/2021 y anexo², de 24 de marzo de 2021, signado por la Oficial Mayor, informó lo siguiente:

*"... Informo que a través del oficio SSP/OM/0232/2021, se solicitó la información a la Dirección Recursos Materiales y Servicios, quien dio contestación con el similar SSP/OM/DRMyS/0498/2021, informo que de la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha y que después de llevar a cabo una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos de esa Dirección, no se encontró antecedente alguno, **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, [...]*

De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esa Dirección y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o moto patrullas, ya que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP) es el facultado de realizar tales adquisiciones.

..." (Sic)

Ahora bien, mediante oficio SSP/OM/DRMyS/0498/2021, de 19 de marzo de 2021, la Directora de Recursos Materiales y Servicios, informo a la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública lo siguiente:

*"... De la petición se observa en una primera parte que el solicitante no menciona el periodo de búsqueda, por lo que se llevó a cabo la misma en el año próximo anterior 2020 a la fecha, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo y **NO OBRAN** contratos relacionados con la empresa SEGURITECH o alguna otra, [...]*

De igual manera, se llevó a cabo una búsqueda dentro del periodo de 5 años, en los archivos físicos y electrónicos en esta Dirección a mi cargo y no se encontraron registros de que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, haya realizado contratos de adquisición o renta de patrullas o motopatruillas, ya que es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública quien ha llevado a cabo tales adquisiciones.

..." (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor y consecuentemente de la Secretaría de Seguridad Pública.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la Información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Normatividad Vigente" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Del análisis que realiza esta autoridad se observa que la respuesta que realiza el sujeto obligado es completa, toda vez que además de lo que expuso adecuadamente al no contener en sus archivos la información solicitada, le proporcionó elementos que corroboran al recurrente de la inexistencia de esa información, lo anterior, para dar certidumbre y seguridad jurídica a las acciones realizadas.

Es oportuno señalar que, en cuanto a los motivos y efectos de la inexistencia de la información por parte de los Sujetos Obligados procede atender el criterio de interpretación 09/19 del Pleno del INAI, en el que se aduce lo siguiente:

“El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

En este orden de ideas, es imperativo revisar el contenido de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el artículo 118 que determina lo siguiente:

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

El énfasis es propio.

Del citado numeral es posible advertir que la normatividad establece un procedimiento específico para el caso que no se encuentre la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, mismo que tiene a bien determinar la inexistencia de esa información. Siendo que, en el caso concreto, la Secretaría de Seguridad Pública, realizó las acciones correspondientes conforme lo dicta la normatividad, con la finalidad de cumplir los principios de certeza y exhaustividad para declarar la inexistencia de la información.

Asimismo, el Sujeto Obligado notificó en vía de alegatos al solicitante todas y cada una de las documentales que resultaren de la declaración de inexistencia, como se observa, con lo realizado brinda certeza de las actuaciones realizadas.

Por consiguiente, tenemos que respecto de lo solicitado por la parte recurrente y lo informado por el sujeto obligado que, en la interposición de alegatos, el sujeto obligado remite información que justifica la respuesta respecto de lo solicitado y le hace del conocimiento al solicitante, siendo que con este acto modifica el acto recurrido de tal manera que lo deja sin materia debido a que resuelve la controversia.

Por último, no es óbice el señalar que esta autoridad considera adecuado retomar lo informado por el sujeto obligado respecto del a que ámbito de competencia correspondería atender la solicitud planteada, por consiguiente, oportuno citar el contenido de los artículos: 13, 14 fracción V, 22, 24 fracciones XVI, XVIII, XXIV y XXV y 200 primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y el Transitorio Quinto del DECRETO No. 2071, Aprobado el 3 de octubre del 2013, Publicado en Periódico Oficial Extra del 8 de noviembre del 2013, que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

De la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública

“Artículo 13. El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará, para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, políticas y



servicios previstos en la presente Ley, tendentes a cumplir los fines de seguridad pública.”

“**Artículo 14.** El Sistema Estatal se integra por:

V. Secretariado Ejecutivo.”

“**Artículo 22.** El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, responsable del funcionamiento del mismo.”

“**Artículo 24.** El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportación y ayuda federal que reciba el estado, y aquellos que sean determinados en el presupuesto de egresos de la federación y que por convenio sean destinados al estado y a los municipios;

XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de ayuda federal de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo Nacional, la normatividad aplicable,

XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes al objeto del Secretariado Ejecutivo;

XXV. Concentrar, controlar y administrar en una cuenta específica los recursos federales destinados a la seguridad pública que se programen, presupuesten o aporten para el Estado y, en su caso, los Municipios”

“**Artículo 200.** El Gobierno del Estado, a través del Secretario Ejecutivo deberá rendir informe trimestral al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.”

De la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

“**QUINTO.** - Los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría de seguridad pública, destinados para la operación del secretariado ejecutivo

R.R.A.I.0194/2021/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

del Consejo estatal de seguridad pública, se transfieren al órgano desconcentrado de la Secretaría General de gobierno, denominado secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública.”

Como se aprecia, es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la Dependencia que ejerce y administra el presupuesto en materia de seguridad pública, por lo que, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al recurrente respecto de lo solicitado, toda vez que es información pública de importancia notoria para las y los ciudadanos se le informa que a este sujeto obligado podría dirigir su petición, conforme a lo antes señalado.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I.0194/2021/SICOM